



## *Aduana General de la República*

### **RESOLUCIÓN No. 207-2014**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 162, “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 16 de abril de 1979, en su artículo 8 establece que a los efectos de la liquidación de los derechos ad-valorem que por el presente Arancel se establecen, es facultad de la Aduana tomar como base del valor adeudable, uno de los siguientes elementos: la factura de compra; la declaración de Aduana; y el precio aprobado en el territorio nacional.

**POR CUANTO:** El resultado del estudio realizado acerca de la aplicación del actual Listado de Valoración, puesto en vigor mediante la Resolución No. 321, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, indica la necesidad de establecer un nuevo Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial que realizan las personas naturales, y su publicación para el conocimiento por parte de éstas.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Establecer el Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial y sus Notas Generales para la interpretación, que forman parte de la presente Resolución como Anexo Único.

**SEGUNDO:** El Listado de Valoración se aplica por decisión de la autoridad aduanera.

**TERCERO:** Cuando un artículo o producto no se encuentre definido en el Listado de Valoración, se determina el valor conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**CUARTO:** Las restricciones y requisitos a la importación de los artículos y productos establecidos en regulaciones especiales dispuestas a esos efectos, se aplican sin perjuicio de lo que se establece mediante la presente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los envíos y menajes de casa que arribaron al país antes de la entrada en vigor de la presente, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 321, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013,

ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

**SEGUNDA:** A los equipajes acompañados y no acompañados, se les aplica la legislación vigente a la entrada del viajero al territorio nacional.

**TERCERA:** Los recursos de apelación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y aún no concluidos, se rigen por lo dispuesto en la Resolución No. 321, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de diciembre de 2011.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Derogar la Resolución No. 321, de 5 de diciembre de 2011, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 143, de 13 de mayo de 2013, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

**SEGUNDA:** La presente disposición entra en vigor a partir del primero de septiembre de 2014.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

**DADA** en La Habana, a **30 de junio de 2014**

**PEDRO MIGUEL PÉREZ BETANCOURT**  
**JEFE ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**LIC. ARTEMIO POMARES CERVANTES**, Director de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

**CERTIFICO:** Que el presente ejemplar es copia fiel y exacta del original que obra en nuestros archivos.

**FECHA:** **30/06/2014**

**FIRMA**

**LISTADO DE VALORACIÓN EN ADUANA  
PARA LAS IMPORTACIONES SIN CARÁCTER COMERCIAL  
Y SUS NOTAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN.**

**1. Notas Generales Interpretativas para la clasificación de productos en la Nomenclatura no comercial.**

1.- Considerando que resulta difícil presentar una descripción detallada del universo de productos objeto de importación sin carácter comercial, por persona natural, la siguiente Nomenclatura de productos recoge listas limitadas de productos con sus valores a los efectos de determinar el valor en aduanas.

2.- Con el fin de conocer el valor de un producto, a efectos aduaneros, se parte de la correcta clasificación del mismo en la Nomenclatura de los *“Límites para la determinación del carácter comercial a las importaciones que realizan las personas naturales, y sus notas generales para la interpretación”*, y a continuación el producto se busca en el *Listado de valoración*, en el correspondiente Capítulo e Ítem donde se encuentre.

**EJEMPLO:**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>VALOR</b>
Queso parmesano. <b>Clasifica en CAPITULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.</b> Ítem #4 Mantequillas, quesos, otros similares.	2.50  *Hasta el límite de 5 Kg. de cada artículo contenido en la descripción.

3.- El valor de los productos está referido a unidades de cuenta (Uno, Juego), peso (kilogramo), medida (metro, metro cuadrado) y volumen (litro, metro cúbico).

4.- Cuando se trate de misceláneas, es facultad de la autoridad aduanera la aplicación de la alternativa valor/peso, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

## 2. LISTADO DE VALORACIÓN.

<b>CAPITULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS.</b>			
<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Preparaciones alimenticias (alimentos deshidratados o concentrados).	Unidad	1.50	
2. Conservas de todo tipo.	Unidad	1.50	
3. Productos lácteos de cualquier tipo.	Kg.	3.00	
4. Mantequillas, quesos, otros similares.	Kg.	2.50	
5. Miel natural.	Litro	0.50	
6. Confituras en general.	Kg.	4.00	
7. Café o infusiones.	Kg.	5.00	
8. Especias.	Kg	10.00	
9. Arroz, maíz, harinas y demás cereales. Pastas alimenticias y alimentos preparados a base de harinas.	Kg.	3.50	
10. Aceites vegetal o animal.	Litro	2.00	
11. Grasas vegetal o animal.	Kg.	1.50	
12. Los demás productos alimenticios.	Kg.	4.00	
13. Aguas minerales y refrescos.	Unidad	0.20	
14. Cervezas, maltas.	Unidad	0.40	
15. Vinagres y demás.	Unidad	1.00	
16. Vinos y licores.	Litro	8.00	
17. Bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	Litro	15.00	
18. Cigarrillos.	Cajetilla de 20 cigarrillos	1.00	
19. Tabaco elaborado.	Unidad	5.00	
20. Picaduras.	Kg.	5.00	

**CAPITULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Perfumes.	Unidad	10.00	
2. Agua de tocador (agua de colonia, de tocador, de Lavanda, Portugal, etc.).	Unidad	5.00	
3. Preparaciones capilares, tratamiento capilar, espuma moldeadora, champús, acondicionadores, reparadores y similares.	Unidad	4.00	
4. Preparaciones para maquillaje y cuidado de la piel, lociones, cremas, delineadores, brillo y creyones labiales y similares.	Unidad	4.00	
5. Preparaciones para higiene bucal.	Unidad	1.00	
6. Máquinas de afeitar duraderas.	Unidad	5.00	
7. Máquinas de afeitar desechables.	Unidad	1.00	
8. Cuchillas para máquinas de afeitar.	Unidad	0.50	
9. Preparaciones para afeitar y desodorantes.	Unidad	1.00	
10. Aplicadores y brochas.	Unidad	2.00	
11. Rizadores, pinzas y perfiladores.	Unidad	2.00	
12. Artículos para peinado del cabello (peines, cepillos, peinetas, y similares).	Unidad	0.50	
13. Artículos para adorno del cabello (cintillos, hebillas, ganchos, felpas, pellizcos, peinetas, y similares).	Unidad	2.00	
14. Esmaltes de uñas.	Unidad	1.00	
15. Conjunto surtido de viaje, para aseo personal, la costura, limpieza de calzados.	Unidad	1.00	
16. Postizos y accesorios (pelucas, pestañas, trencitas, extensiones, moños, y similares).	Unidad	8.00	
17. Uñas postizas.	Juego	8.00	
18. Conjunto para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas, cortauñas, separadores, etc).	Unidad	10.00	
19. Útiles para manicura y pedicura (alicates, tijeras, limas de uñas).	Unidad	2.00	
20. Set para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico, lámpara ultravioleta).	Unidad	100.00	

**CAPITULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
21. Útiles para uñas postizas (bloque, geles, pinceles, polvo acrílico).	Unidad	10.00	
22. Lámpara ultravioleta.	Unidad	80.00	
23. Removedores, diluentes y otros productos para manicura y pedicura.	Unidad	3.00	
24. Jabones.	Unidad	0.20	
25. Detergentes.	Kg.	1.00	
26. Preparaciones odoríferas, que actúan o no por combustión (inciensos, bolsitas con partes de plantas aromáticas, colgantes o fijos perfumados para habitaciones o autos y similares).	Unidad	0.20	
27. Betunes y cremas para calzado.	Unidad	0.50	
28. Insecticidas.	Unidad	0.50	
29. Lubricantes.	Litro	3.00	
30. Los demás artículos de limpieza.	Unidad	5.00	

**CAPÍTULO 03 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS.**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Cámaras fotográficas.	Unidad	60.00	
2. Cámaras de vídeo.	Unidad	100.00	
3. Memorias de cámaras.	Unidad	20.00	
4. Películas fotográficas en rollos sensibilizados para fotografiar.	Unidad	10.00	
5. <i>Datashow</i> y similares.	Unidad	100.00	
6. Partes, piezas y accesorios de productos fotográficos y cinematográficos (trípodes, lentes, fotómetros, ampliadora, equipos de iluminación).	Unidad	100.00	
7. Portarretratos.	Unidad	5.00	
8. Álbumes de fotos.	Unidad	10.00	
9. Papel fotográfico.	Unidad	3.00	

**CAPÍTULO 04 - PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Pinturas y barnices.	Litro	4.00	
2. Pigmentos, colorantes y tintas.	Unidad	3.00	
3. Velas.	Unidad	0.50	
4. Parafina.	Kg.	1.00	
5. Pastas para modelar.	Kg.	1.00	
6. Aparatos de medición y precisión (cintas métricas, niveles, multímetros, voltímetros, similares).	Unidad	10.00	
7. Interruptores – Tomacorrientes.	Unidad	3.00	
8. Cables de electricidad.	Metro	1.00	
9. Bombillos y tubos fluorescentes.	Unidad	1.00	
10. Faroles (no eléctricos).	Unidad	3.00	
11. Candados, cerraduras, picaportes y demás mecanismos de cierre.	Unidad	10.00	
12. Electrodo.	Kg.	1.00	
13. Artículos de oficina, bolígrafos, plumones, lápices, repuestos, presilladoras, ponchadoras, saca presillas, y similares etc.	Unidad	0.50	
14. Papel para impresos.	Millar	20.00	
15. Fosforeras y encendedores de todo tipo.	Unidad	1.00	
16. Piedras de fosforeras.	Kg.	50.00	
17. Sombrillas o paraguas.	Unidad	8.00	
18. Pegamentos, colas y los demás artículos para pegar o sellar.	Unidad	2.00	
19. Lámparas eléctricas de señalización y alumbrado.	Unidad	20.00	
20. Linternas.	Unidad	3.00	
21. Pilas o baterías.	Unidad	0.50	
22. Baterías para móviles, teléfonos inalámbricos y <i>walkie talkie</i> .	Unidad	10.00	* No se incluyen las baterías para vehículos automotores. (Ver Capítulo No. 14)
23. Pinceles, brochas y rodillos.	Unidad	3.00	
24. Grapas, tachuelas, clavos, cáncamos, puntillas, tuercas, tornillos, arandelas y similares.	Kg	5.00	
25. Tanques de agua.	Unidad	80.00	
26. Mangueras.	Metro	5.00	
27. Escaleras domésticas.	Unidad	30.00	
28. Timbres.	Unidad	10.00	
29. Alarmas contra intrusos.	Unidad	60.00	
30. Sistema de vigilancia.	Unidad	400.00	



**CAPÍTULO 04 - PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
31. Puertas.	Unidad	100.00	
32. Ventanas.	Unidad	50.00	
33. Taza de baño.	Unidad	50.00	
34. Lavamanos con o sin pedestal.	Unidad	40.00	
35. Bañaderas.	Unidad	200.00	
36. Válvulas (pilas de agua).	Unidad	3.00	
37. <i>Jacuzzi.</i>	Unidad	1000.00	
38. Llaves mezcladoras para fregaderos o duchas.	Unidad	20.00	
39. Revestimientos para el suelo, techos y paredes (linóleos y similares).	Metro <sup>2</sup>	50.00	
40. Alfombras y similares.	Metro	10.00	
41. Tiendas de campaña y toldos.	Unidad	100.00	
42. Los demás artículos de ferretería.	Unidad	30.00	

**CAPITULO 05 – CONFECCIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Abrigos, sobretodos, chaquetas, sacos, chalecos.	Unidad	10.00	
2. Ropa Interior femenina (adulto, joven, niña).			
– Blumers.	Docena	6.00	
– Ajustadores.	Docena	6.00	
– Medias.	Docena	6.00	
– Juegos de blumers y ajustadores.	Unidad	12.00	
3. Ropa Interior masculina (adulto, joven, niño).			
– Calzoncillos.	Docena	6.00	
– Camisetas.	Docena	6.00	
– Medias.	Docena	6.00	
4. Vestuario Femenino (adulto, joven, niña).			
– Blusas.	Unidad	10.00	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	7.00	
– Sayas.	Unidad	12.00	
– Vestidos.	Unidad	8.00	
– Pantalones.	Unidad	15.00	
– Bermudas.	Unidad	10.00	
– <i>Shorts</i> .	Unidad	8.00	
– Licras.	Unidad	6.00	
– Conjuntos.	Unidad	10.00	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	10.00	
– Las demás piezas de vestuario (ligas, tirantes).	Unidad	6.00	
5. Vestuario Masculino (adulto, joven, niño).			
– Camisas.	Unidad	7.00	
– <i>Pullovers</i> con o sin mangas.	Unidad	7.00	
– Pantalones.	Unidad	15.00	
– Bermudas.	Unidad	10.00	
– <i>Shorts</i> .	Unidad	8.00	
– Licras.	Unidad	6.00	
– Trajes de baño, trusas.	Unidad	10.00	
– Conjuntos.	Unidad	10.00	
– Las demás piezas de vestuario.	Unidad	20.00	

**CAPITULO 05 – CONFECCIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
6. Trajes de Bodas y Quince (masculino y femenino).	Unidad	100.00	
7. Disfraces (masculino y femenino).	Unidad	100.00	
8. Complementos del vestuario.			
– Pañuelos.	Unidad	1.00	
– Gorras.	Unidad	1.00	
– Corbatas.	Unidad	1.00	
– Guantes.	Par	1.00	
– Fajas.	Unidad	5.00	
– Sombreros.	Unidad	10.00	
– Chubasqueros y capas.	Unidad	3.00	
– Chalinas y estolas.	Unidad	1.00	
– Gafas o Espejuelos.	Unidad	6.00	
9. Artículos para confecciones.			
– Botones, <i>zippers</i> y similares.	Docena	1.00	
– Cintas, puntas de encajes, elásticos y tiras bordadas.	Metro	1.00	

**CAPÍTULO 06 - CALZADO Y TALABARTERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Calzado Femenino (adulto, joven, niña).			
– Calzado para vestir.	Par	30.00	
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5.00	
– Tenis, calzado deportivo y demás calzado.	Par	15.00	
2. Calzado Masculino (adulto, joven, niño).			
– Calzado para vestir.	Par	30.00	
– Calzado de <i>sport</i> , sandalias y chancletas.	Par	5.00	
– Tenis, calzado deportivo y demás calzado.	Par	15.00	
3. Artículos de talabartería.			
– Bolsos de mano, mochilas.	Unidad	15.00	
– Carteras.	Unidad	20.00	
– Maletines, maletas, portafolios.	Unidad	20.00	
– Monederos, billeteras.	Unidad	5.00	
– Cintos.	Unidad	8.00	

**CAPÍTULO 07 – CANASTILLA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Ropa para el bebé.	Juego	1.00	
2. Baberos – Culeros – Pañales.	Docena	3.00	
3. Ropa de cama (sábanas, fundas, mosquiteros, protectores, almohaditas).	Unidad	4.00	
4. Teteras, biberones, cubiertos, platos.	Unidad	1.00	
5. Adornos, juguetes.	Unidad	0.50	
6. Muebles para uso del bebé (cuna, coches, corrales, mecedoras, andadores y similares).	Unidad	20.00	
7. Zapatos de canastilla.	Par	1.00	
8. Aceites y artículos de tocador y aseo para bebé.	Unidad	1.00	
9. Utensilios necesarios para el bebé (esterilizadores, calentadores, vaporizadores, nebulizadores y similares).	Unidad	5.00	
10. Los demás artículos de canastilla para bebé.	Unidad	0.50	

**CAPÍTULO 08 – LENCERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Hilados.	Unidad	0.50	
2. Tejidos.	Metro	5.00	
3. Toallas.	Unidad	3.00	
4. Almohadas.	Unidad	5.00	
5. Conjunto de sábanas y fundas.	Juego	10.00	
6. Frazadas y sobrecamas.	Unidad	20.00	
7. Ropa de cocina y de mesa (manteles, delantales, <i>doyles</i> , servilletas, agarraderas, portavasos, similares).	Unidad	2.00	
8. Cortinas.	Unidad	3.00	

**CAPÍTULO 09 - ÚTILES PARA EL HOGAR.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Juego de cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material:  – De 4 comensales. – De 6 comensales. – De 12 comensales.	Unidad	8.00 15.00 25.00	
2. Cuchillos y cubiertos de mesa, de cualquier material.	Unidad	1.00	
3. Juegos de útiles de cocina (cucharones, espumaderas, etc.).	Unidad	10.00	
4. Balones para gas (excepto con gas freón).	Unidad	60.00	
5. Reguladores de gas.	Unidad	10.00	
6. Medidores.	Unidad	4.00	
7. Filtros de agua.	Unidad	40.00	
8. Repuestos para filtros.	Unidad	5.00	
9. Escoba, cepillos, recogedores y haraganes.	Unidad	4.00	
10. Platos, Tazas, Vasos, y similares.	Unidad	1.00	
11. Vajillas. Servicio de mesa y cocina.	Juego*	60.00	* 1 juego siempre que por su decoración (color, dibujo, material y cantidad de comensales o cubiertos) se evidencie que es un juego. La cantidad total de los artículos del juego que se acepta: vajilla de hasta 12 comensales y un máximo de 100 piezas.
12. Termos.	Unidad	10.00	
13. Juego de neveras plásticas portátiles.	Juego	80.00	
14. Neveras plásticas portátiles.	Unidad	50.00	
15. Marquetería, cofres, cajas, estuches de joyería y similares.	Unidad	8.00	
16. Objetos de adorno.	Unidad	10.00	
17. Envases y jabas.	Docena	1.00	

**CAPÍTULO 09 - ÚTILES PARA EL HOGAR.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
18. Envolturas de cualquier material para alimentos.	Unidad	6.00	
19. Perchas.	Docena	5.00	
20. Tendederas.	Unidad	15.00	
21. Cordeles para tendederas.	Metros	4.00	
22. Cestos (para ropa y productos desechables).	Unidad	5.00	
23. Cubos.	Unidad	3.00	
24. Palanganas.	Unidad	2.00	
25. Escurridores de platos.	Unidad	3.00	
26. Zapateras.	Unidad	10.00	
27. Vianderos.	Unidad	10.00	
28. Espejos	Unidad	15.00	
29. Los demás útiles para el hogar.	Unidad	30.00	



**CAPÍTULO 10 – EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>		<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1.	Planchas eléctricas domésticas.	Unidad	10.00	
2.	Refrigeradores domésticos.	Unidad	300.00	
3.	Congeladores o <i>freezer</i> domésticos.	Unidad	350.00	
4.	Dispensadores de agua.	Unidad	50.00	
5.	Minibar.	Unidad	150.00	
6.	Cocina y hornos de gas.	Unidad	80.00	
7.	Cocina y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción.			
	– De inducción (hasta 2 focos).	Unidad	100.00	Siempre que su consumo eléctrico no exceda 1 500 Watt, por foco.
	– De inducción (hasta 4 focos).	Unidad	200.00	
	– De inducción (más de 4 focos).	Unidad	500.00	
8.	Horno microonda.	Unidad	50.00	Siempre que su consumo eléctrico no exceda 2 000 Watt.
9.	Implementos no eléctricos para cocción (calderos, ollas, cazuelas, sartenes).	Unidad	15.00	
10.	Parrillada.	Unidad	40.00	
11.	<i>Grill</i> .	Unidad	50.00	
12.	Sartenes eléctricos.	Unidad	20.00	
13.	Ollas arroceras eléctricas.	Unidad	20.00	
14.	Ollas vaporeras eléctricas.	Unidad	20.00	
15.	Olla multifunción eléctrica.	Unidad	25.00	
16.	Freidora eléctrica.	Unidad	40.00	
17.	Sandwichera eléctrica.	Unidad	30.00	
18.	Tostadora eléctrica de pan.	Unidad	20.00	
19.	Máquinas lavadoras/ secadoras.	Unidad	100.00	
20.	Máquina de coser, tejer y bordar.	Unidad	40.00	
21.	Secador o rizador / plancha de pelo.	Unidad	20.00	
22.	Secador (para cabellos) de pie.	Unidad	60.00	
23.	Máquina de pelar eléctrica.	Unidad	20.00	
24.	Aspiradora.	Unidad	40.00	
25.	Duchas eléctricas.	Unidad	30.00	
26.	Calentadores eléctricos de agua.	Unidad	70.00	
27.	Cafetera eléctrica.	Unidad	15.00	

**CAPÍTULO 10 – EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>		<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
28.	Batidora.	Unidad	20.00	
29.	Licuadaora.	Unidad	15.00	
30.	Procesador de alimentos.	Unidad	20.00	
31.	Picador de especias.	Unidad	15.00	
32.	Mezcladoras.	Unidad	15.00	
33.	Molinos.	Unidad	20.00	
34.	Televisores convencionales.	Unidad	70.00	
35.	Televisores pantalla plana hasta 32 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	250.00	
36.	Televisores pantalla plana mayores de 32 pulgadas y hasta 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	400.00	
37.	Televisores pantalla plana mayores de 42 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares).	Unidad	500.00	
38.	Radio de bolsillo, mesa o radio-reloj.	Unidad	10.00	
39.	Equipos de música de cualquier tipo.	Unidad	100.00	
40.	Teatro en casa o similares.	Unidad	120.00	
41.	Reproductor de vídeo.	Unidad	30.00	
42.	Consolas de vídeo juegos.	Unidad	250.00	
43.	Ventiladores.	Unidad	20.00	
44.	Acondicionadores de aire hasta $\frac{3}{4}$ toneladas.	Unidad	150.00	Siempre que su capacidad no exceda de 1 tonelada o 12 000 BTU.
45.	Acondicionadores de aire mayor de $\frac{3}{4}$ hasta 1 tonelada.	Unidad	200.00	
46.	Equipos de calefacción (estufas y similares).	Unidad	200.00	
47.	Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar.	Unidad	10.00	
48.	Microcomputadora completa.	Unidad	200.00	
49.	Microcomputadora portátil ( <i>laptop</i> ).	Unidad	250.00	
50.	<i>Table PC</i> .	Unidad	150.00	
51.	<i>Mini laptop</i> .	Unidad	100.00	
52.	<i>Notebook</i> .	Unidad	60.00	
53.	Dispositivos de almacenamiento, memorias, ipod, mp3, mp4, y similares.	Unidad	15.00	

**CAPÍTULO 10 – EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
54. Torre de computadora.	Unidad	100.00	
55. Procesadores.	Unidad	50.00	
56. Memorias RAM.	Unidad	20.00	
57. Disco duro incluyendo el HDD <i>player</i> .	Unidad	60.00	
58. Lector o quemador de CD o DVD.	Unidad	10.00	
59. Monitor de computadora.	Unidad	50.00	
60. <i>Backup</i> (UPS).	Unidad	30.00	
61. <i>Mouse</i> .	Unidad	10.00	
62. Teclado.	Unidad	20.00	
63. <i>Scanner</i> .	Unidad	60.00	
64. Tarjeta de vídeo.	Unidad	40.00	
65. Tarjeta de red.	Unidad	15.00	
66. Tarjeta de sistema ( <i>motherboard</i> ).	Unidad	60.00	
67. Las demás partes, piezas y accesorios de computadoras.	Unidad	50.00	
68. Impresoras de cualquier tipo.	Unidad	100.00	
69. Discos compactos vírgenes (CD y DVD).	Unidad	1.00	
70. Discos compactos grabados (CD y DVD).	Unidad	2.00	
71. Teléfonos.	Unidad	10.00	
72. Teléfonos inalámbricos que operan en las siguientes bandas: - de los 43.710 a 49.980 mhz. - de los 1.910 a 1.930 ghz. - de los 2.400 a 2.4835 ghz. - de los 5.725 a 5.875 ghz.	Unidad	40.00	
73. Teléfonos celulares gama baja.	Unidad	30.00	
74. Teléfonos celulares gama media.	Unidad	60.00	
75. Teléfonos celulares gama alta.	Unidad	120.00	
76. Partes, piezas y accesorios celulares.	Unidad	10.00	
77. Intercomunicadores domésticos.	Unidad	10.00	
78. Pizarras telefónicas de todo tipo.	Unidad	300.00	Requiere autorización previa del MIC.
79. Fotocopiadoras.	Unidad	250.00	
80. Fax alámbrico.	Unidad	100.00	

**CAPÍTULO 10 – EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
81. Equipos de fax inalámbricos.	Unidad	150.00	Requiere autorización previa del MIC.
82. Micrófonos inalámbricos y sus accesorios.	Unidad	50.00	Requiere autorización previa del MIC.
83. Calculadoras y contadoras.	Unidad	15.00	
84. Partes, piezas y accesorios de impresoras y fotocopiadoras.	Unidad	50.00	
85. Los demás aparatos y máquinas de oficina.	Unidad	50.00	
86. Dispositivos para redes de datos ( <i>routers y switches</i> ).	Unidad	100.00	Requiere autorización previa del MIC.
87. Transceptores de radio equipos de estaciones fijas, móviles y personales ( <i>walkie – talkie</i> ).	Unidad	80.00	Requiere autorización previa del MIC.
88. Plantas eléctricas. – Hasta 900 vatios. – Mayores de 900 va hasta 1500 va. – Mayores de 1500 va hasta 15 Kva.	Unidad	200.00 500.00 1000.00	
89. Casco o armazón de refrigeradores, <i>freezer</i> y aires acondicionados con todos los componentes excepto el compresor.	Unidad	250.00	
90. Casco o armazón de equipos electrodomésticos.	Unidad	50.00	Solamente el casco sin componentes adicionales.
91. Otros tipos de motores de equipos electrodomésticos.	Unidad	20.00	
92. Compresores de refrigerador.	Unidad	50.00	
93. Bombas de agua y compresores.	Unidad	50.00	
94. Partes, piezas y accesorios de compresores y bombas.	Unidad	15.00	

**CAPÍTULO 11 – JOYERÍA.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Reloj de pulsera de hombre/ mujer/niños.	Unidad	15.00	
2. Partes y piezas de relojes (manillas, pines, baterías, coronas, y similares).	Unidad	2.00	
3. Artículos de orfebrería.	Unidad	70.00	
4. Las demás manufacturas (cuentas para collares, piedras artificiales y similares).	Kg.	25.00	
5. Bisutería (cadenas, anillos, aretes, prendedores, otros de fantasía).	Unidad	15.00	

**CAPÍTULO 12 - INSTRUMENTOS MUSICALES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Instrumentos de cuerda.	Unidad	60.00	
2. Instrumentos de teclado.	Unidad	200.00	
3. Instrumentos de viento.	Unidad	200.00	
4. Instrumentos de percusión.	Unidad	200.00	
5. Caja de música.	Unidad	10.00	
6. Reproductores DJ ( <i>Disk jake</i> ).	Unidad	400.00	
7. Mezcladores sonido.	Unidad	500.00	
8. Partes, piezas y accesorios de instrumentos musicales y equipos de efectos de sonido.	Unidad	10.00	
9. Los demás instrumentos musicales.	Unidad	300.00	

**CAPÍTULO 13 – MOBILIARIOS.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Juego de sala.	Juego	150.00	
2. Juego de cuarto.	Juego	150.00	
3. Juego de comedor.	Juego	120.00	
4. Piezas de muebles (silla, mesa, butaca, sillones, y similares).	Unidad	30.00	
5. Sillas giratorias.	Unidad	30.00	
6. Buroes.	Unidad	50.00	
7. Mesa para computadoras.	Unidad	40.00	
8. Libreros.	Unidad	60.00	
9. Estantes.	Unidad	70.00	
10. Cómodas y gaveteros.	Unidad	100.00	
11. Repisas.	Unidad	50.00	
12. Colchones.	Unidad	50.00	
13. Los demás muebles.	Unidad	150.00	

**CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Baterías o Acumuladores.	Unidad	35.00	
2. Carburador.	Unidad	40.00	
3. Delco (distribuidor).	Unidad	30.00	
4. Guardafangos.	Unidad	40.00	
5. Parabrisas.	Unidad	150.00	
6. Neumáticos para autos ligeros o pesados (con o sin cámara).	Unidad	60.00	
7. Neumáticos para motos (con o sin cámara).	Unidad	35.00	
8. Cámaras para neumáticos de autos ligeros o pesados.	Unidad	10.00	
9. Cámaras para neumáticos de motos.	Unidad	5.00	
10. Llantas para autos ligeros o pesados.	Unidad	60.00	
11. Llantas para motos.	Unidad	35.00	
12. Amortiguadores.	Unidad	15.00	
13. Bobina de encendido.	Unidad	5.00	
14. Cajas de Velocidad.	Unidad	120.00	
15. Monochasis.	Unidad	35.00	
16. Pizarra (con o sin relojes).	Unidad	100.00	
17. Defensas (delantera y trasera).	Unidad	50.00	
18. Capó.	Unidad	80.00	
19. Tapa maletero.	Unidad	80.00	
20. Puertas.	Unidad	100.00	
21. Faroles.	Unidad	10.00	
22. Bomba de aceite.	Unidad	20.00	
23. Bomba de combustible.	Unidad	20.00	
24. Bomba de agua.	Unidad	20.00	
25. Bomba de cloche.	Unidad	20.00	
26. Set de Juntas.	Unidad	24.00	
27. Juntas.	Unidad	2.00	
28. Filtro aire.	Unidad	2.00	
29. Filtro aceite.	Unidad	2.00	
30. Aros.	Unidad	10.00	
31. Pasadores.	Unidad	2.00	
32. Árbol de levas.	Unidad	20.00	
33. Retenes.	Unidad	1.00	
34. Funda árbol de levas.	Unidad	15.00	



**CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
35. Pistones.	Unidad	10.00	
36. Camisa Pistón.	Unidad	15.00	
37. Cadenas.	Unidad	5.00	
38. Correas y Poleas.	Unidad	5.00	
39. Bombillos.	Unidad	1.00	
40. Cigüeñal.	Unidad	80.00	
41. Motor de arranque.	Unidad	40.00	
42. Radiador.	Unidad	30.00	
43. Alternador.	Unidad	40.00	
44. Cajas de fusibles.	Unidad	10.00	
45. Aceites y lubricantes para vehículos y motos.	Litro	2.00	
46. Bujías.	Unidad	2.00	
47. Sistema limpia parabrisas.	Unidad	30.00	
48. Escobillas.	Unidad	4.00	
49. Espejo retrovisor (interiores y exteriores).	Unidad	10.00	
50. Indicadores de presión de neumáticos.	Unidad	15.00	
51. Tiradores de puertas y seguros de cierres.	Unidad	8.00	
52. Encendido electrónico.	Unidad	40.00	
53. Sistema de clima para autos.	Unidad	70.00	
54. Kit de frenos (mangueras, pastillas, discos).	Juego	20.00	Las piezas sueltas se valoran a 5.00 pesos cada una.
55. Barra estabilizadora.	Unidad	60.00	
56. Puente delantero.	Unidad	100.00	
57. Radio reproductora CD o DVD para auto.	Unidad	40.00	
58. Los demás accesorios, partes piezas de vehículos y motos.	Unidad	20.00	
59. Butacas delanteras.	Unidad	60.00	
60. Asiento trasero.	Unidad	80.00	
61. Asiento para moto.	Unidad	50.00	
62. Remolque o arrastre ligero sin auto-propulsión no mayor de 750 kg.	Unidad	300.00	
63. Motores marinos que no excedan los 10 caballos de fuerza (HP).	Unidad	1000.00	

**CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO.**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Bicicletas.	Unidad	50.00	
2. Bicicletas, patinetas y carriolas eléctricas.	Unidad	100.00	Siempre que su velocidad máxima por construcción no sea superior a 50 km/h y la potencia del motor no exceda de 1 000 watt.
3. Ciclomotores con motor eléctrico.	Unidad	200.00	
4. Batería para propulsión de bicicletas, patinetas, carriolas eléctricas y ciclomotores.	Unidad	50.00	
5. Neumáticos de bicicletas.	Unidad	15.00	
6. Llantas de bicicletas.	Unidad	15.00	
7. Cámaras para neumáticos de bicicleta.	Unidad	5.00	
8. Las demás partes, piezas y accesorios de bicicletas, bicicletas eléctricas, patinetas y carriolas eléctricas y ciclomotores eléctricos.	Unidad	10.00	
9. Balsas y salvavidas.	Unidad	20.00	
10. Piscinas.	Unidad	200.00	
11. Juegos inflables para uso doméstico.	Unidad	950.00	
12. Juguetes inflables para niños.	Unidad	5.00	
13. Juguetes de propulsión eléctrica o no para ser montados por niños.	Unidad	30.00	
14. Juguetes que funcionen con baterías, por control remoto, mecánicos, y similares.	Unidad	10.00	
15. Muñecas.	Unidad	2.00	
16. Juegos de mesa (parchi, ajedrez, damas, naipes, dominó).	Unidad	5.00	
17. Los demás juguetes.	Unidad	20.00	
18. Artículos para la práctica de deportes con pelota (bate, <i>net</i> , raqueta, careta, cascos, petos, guantes, guantillas).	Unidad	10.00	
19. Artículos para la práctica de deportes náuticos ( <i>snorkel</i> , aletas, caretas, tablas de surf).	Unidad	20.00	
20. Los demás artículos para la práctica de deportes.	Unidad	10.00	

<b>CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO.</b>			
<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
Artículos para festejos.			
21. Juegos de cubiertos, vasos y platos, desechables.	Docena	5.00	
22. Caretas, gorros, máscaras, antifaces, tiaras, silbatos.	Unidad	5.00*	* El valor se refiere al total de cada artículo.
Aparatos para realizar ejercicios en casa.			
23. Hércules.	Unidad	600.00	
24. Caminadoras.	Unidad	400.00	
25. Escaladora.	Unidad	400.00	
26. Bicicleta estática.	Unidad	400.00	

**CAPÍTULO 16 - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Baldosas, azulejos.	Metro <sup>2</sup>	6.00	
2. Matajuntas.	Metro <sup>2</sup>	5.00	
3. Cenefas.	Metro <sup>2</sup>	5.00	
4. Manufacturas p/uso de construcción.	Unidad	6.00	
5. Cementos gris / blanco.	Bolsa	6.00	
6. Otros cementos.	Bolsa	5.00	
7. Otros herrajes de cualquier tipo.	Unidad	3.00	
8. Los demás materiales de construcción.	Unidad	5.00	

**CAPÍTULO 17 - HERRAMIENTAS.**

<b>Artículos</b>	<b>UM</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
1. Juego herramientas de mano.	Juego	150.00	
2. Herramientas de mano (alicates, cepillos metálicos, <i>cutters</i> , destornilladores, limas y escofinas, llaves ajustables, llaves <i>allen</i> , llaves fijas, llaves de tubo, de vaso, martillos y masas, tenazas, puntas y porta puntas, tijeras).	Unidad	5.00	
3. Útiles intercambiables para máquinas herramientas eléctricas.	Unidad	5.00	
4. Herramientas con motor eléctrico incorporado (afiladoras, atornilladores eléctricos y neumáticos, cepillos, clavadoras, decapadoras, grapadoras, lijadoras, martillos, remachadoras, roscadoras, sierras circulares, taladros).	Unidad	50.00	
5. Cortadora de césped.	Unidad	100.00	